

Auto Inter No. 1383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado **DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR** con C.C#11.797.662, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCOOMEVA** de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$60.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00229-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 3945.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-395416**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto sust No. 3947.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-209388**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00974-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No 3955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 08 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 805786**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00086 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

5

Auto Sust No. 3954
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TERCERO DE EJECUCION SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, se pasa a despacho por parte de secretaria la denuncia interpuesta en la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público respecto del proceso con radicación 76001-40-03-028-2013-00340-00, toda vez que realizado el rastreo y seguimiento en todas las áreas de la Oficina de apoyo, su búsqueda fue infructuosa.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario ordenar el trámite de reconstrucción del proceso conforme al artículo 126 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción total del proceso con radiación 76001-40-03-028-2013-00340-00, la cual se llevará a cabo el día 25 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 2:30 PM

Se ordena a las partes que aporten todos los documentos que posean.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, al que se le dará trámite una vez reconstruido el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 3958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 385646**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00477 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por MORRIS EMANUEL RODRIGUEZ VARON, contra CARLOS ALFONSO CASTILLO ITURRI.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 13 de mayo de 2019, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: KIA; carrocería: HATCH BACK; línea: PICANTO LX; color: BLANCO; modelo: 2014; motor; G3LADP086040; placa: ICS - 903; Dicho bien fue avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte (\$17.730.000,00), siendo adjudicado al señor MORRIS EMANUEL RODRIGUEZ VARON con C.C. 6.334.435 por la suma de \$12.411.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$620.550,00,

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: KIA; carrocería: HATCH BACK; línea: PICANTO LX; color: BLANCO; modelo: 2014; motor; G3LADP086040; placa: ICS - 903; siendo adjudicado al señor MORRIS EMANUEL RODRIGUEZ VARON con C.C. 6.334.435 por la suma de \$12.411.000,00.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCO DE OCCIDENTE SA., que afecta al automotor rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

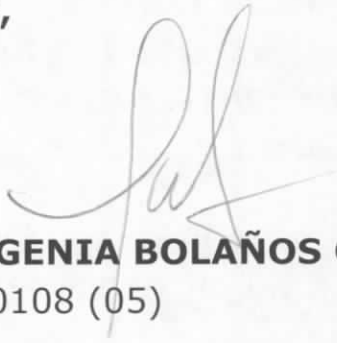
4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por LUIS MIGUEL ROJAS OROZCO y JUAN PABLO POSSO OROZCO como sucesores procesales, contra HENRY ROSERO DURAN y MARIA STELLA DURAN LOPEZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 15 de agosto de 2019, fue rematado el inmueble: 1) Lote 17 Manzana 9 Urbanización "CALIMIO" Barrio "SAN LUIS". 2) Carrera 1A 5C y 1A8 Calles 73A y 84 II Etapa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 396138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los siguientes linderos. NORTE: en 6.00 mts con la carrera 1A 7 (peatonal), SUR: en 6.00 mts con lote No. 4 de la misma manzana. ORIENTE: en 10.00 mts con lote No 18 de la misma manzana. OCCIDENTE: en 10.00 mts con lote No 16 de la misma manzana, y un área de 60.00 M2

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.092.500,00, y aporta una consignación por valor de \$14.450.000,00 por el excedente del valor del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble: 1) Lote 17 Manzana 9 Urbanización "CALIMIO" Barrio "SAN LUIS". 2) Carrera 1A 5C y 1A8 Calles 73A y 84 II Etapa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 396138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor JULIO EFRAIN GIRALDO RAMIREZ con C.C. No. 16.849.390 por la suma de \$21.850.000,00 pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 2232 del 25-06-1993, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 396138, anotación No. 6 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 14º de Cali.

4.- DECRETAR la cancelación del patrimonio de familia constituido a través de escritura pública No. 2232 del 25-06-1993 en la notaria 14º de Cali, registrado en la anotación No. 5 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 396138 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante JULIO EFRAIN GIRALDO RAMIREZ. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00587 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

9

Auto Sust No. 3953
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TERCERO DE EJECUCION SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, se pasa a despacho por parte de secretaria la denuncia interpuesta en la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público respecto del proceso con radicación 76001-40-03-035-2009-00265-00, toda vez que realizado el rastreo y seguimiento en todas las áreas de la Oficina de apoyo, su búsqueda fue infructuosa.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario ordenar el trámite de reconstrucción del proceso conforme al artículo 126 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

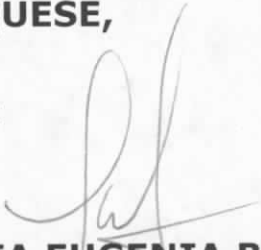
1.- CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción total del proceso con radiación 76001-40-03-035-2009-00265-00, la cual se llevará a cabo el día 25 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM

Se ordena a las partes que aporten todos los documentos que posean.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, al que se le dará trámite una vez reconstruido el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00265 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. Cano
Secretario

10

Auto Sust No. 3946.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado GUSTAVO ADOLFO COLONIA IZQUIERDO con C.C#94.507.430, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00611-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No 3956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el día 15 de agosto de 2019 a las 10:00 am, toda vez que no hubo atención al público debido a la Asamblea realizada por parte de Asonal Judicial SI., y por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara nueva fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 08 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 169472**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00377 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 3948.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al secuestre a fin de que tome posesión del cargo encomendado.

Por lo anterior y como quiera que no existe aceptación del señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS al cargo designado, se procederá a fijar fecha a fin de que tome posesión del cargo de secuestre.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar el día **17 de septiembre DE 2019 a las 2:30 pm**, para que el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, comparecer a tomar posesión del cargo que sido nombrado.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA elabórese el telegrama correspondiente conforme al artículo 49 del Código General el Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 3941.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Diecinueve
 (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se adicione el auto de terminación por dación en pago, ordenando la entrega del vehículo de placas HEP-160 al demandante.

Es preciso indicarle a la peticionario que no hay lugar adicionar el auto de fecha 16 de julio de 2019, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin embargo y como quiera que a la fecha no se ha entregado el vehículo objeto de la Litis, se procederá a oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas HEP-160 al demandante OMAR ANGULO CARO con C.C#1.143.840.858.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR adicionar el auto de fecha 16 de julio de 2019, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas HEP-160 al demandante OMAR ANGULO CARO con C.C#1.143.840.858.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2015-00467-00 (25)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2019

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CY

Auto Sust No. 3937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, *veintidos* (26) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que la apoderada demandante aporta el recibo del impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Además, se previene a la peticionaria para que únicamente avalúe la cuota parte de los derechos que le correspondan a la demandada DORA VIVIANA HURTADO SERNA sobre el inmueble identificado con matrícula No. 282 – 29584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, pues de su estudio se desprende que solo es dueña del 50% del inmueble, y así mismo deberá evaluarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., y solamente por los derechos de cuota que le correspondan a la demandada sobre el inmueble objeto de litigio.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre designado en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-AGO-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Auto de Sust. No. 3639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Veintiseis~~ (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo establecido en el núm. 8º del art. 597 en concordancia con el Art. 126 Ibídem, se ordenara el traslado del incidente propuesto por el señor ANGEL MARIA SOTO CHIVATA a través de apoderado como poseedor del 50% de los derechos sobre el inmueble con matrícula 282 - 29584 de la Oficina re Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá - Quindío.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA con T.P. 47.750 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del incidentalista ANGEL MARIA SOTO CHIVATA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado del incidentalista, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No. 3960.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede el Banco Agrario de Colombia, aporta relación de todos depósitos judiciales que fueron consignados dentro del presente proceso, los cuales se encuentran debidamente discriminados.

Por lo anterior, se procedió a consultar el portal Web del Banco Agrario de este Despacho, sobre la existencia de los títulos judiciales relacionados en el oficio que allegado y se observó que ochos (8) depósitos no se encuentran en la cuenta de este Juzgado, por lo que se hace necesario oficiar a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que certifique en que cuenta se encuentran consignados los títulos que a continuación se relacionan, toda vez que este despacho no se encontraron constituidos.

Por otra parte, la demandada, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, toda vez que por error del pagador fueron consignados a ese Despacho; Es preciso indicarle a la peticionaria, que antes de proceder a darle trámite a su petición, se hace necesario tener claridad sobre los depósitos judiciales que se relacionan en el oficio allegado por el Banco Agrario que no aparecen en la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que certifique en que cuenta se encuentran consignados los títulos que a continuación se relacionan, toda vez que este despacho no se encontraron constituidos.

469030002020403	\$236.111
469030002032990	\$236.111
469030002047048	\$236.111
469030002061081	\$236.111
469030002079379	\$236.111
469030002093515	\$236.111
469030002108088	\$236.111
469030002121915	\$236.111

2.- ANTES de proceder a darle trámite a su petición, se hace necesario tener claridad sobre los depósitos judiciales que se relacionan en el oficio allegado por el Banco Agrario que no aparecen en la cuenta de este Despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00918-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto Sust No. 3957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que el bien objeto de litigio no se encuentra secuestrado, además que tampoco existe avalúo del bien, en consecuencia su petición se torna a todas luces improcedente por no reunir los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.3944.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

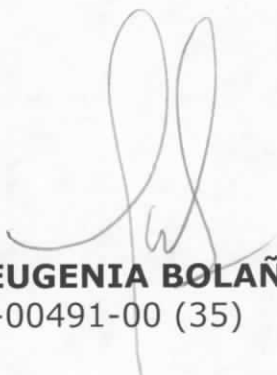
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-084 fechado el 01 de noviembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Auto sust No. 3959.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los dineros a su favor que se encuentren dentro del proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior y revisado el proceso, se indica al togado que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a la adjudicataria para que informe la fecha de entrega del predio rematado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la adjudicataria para que informe la fecha de entrega del predio rematado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00670-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

20

Auto sust No 1387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición de fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-AGO-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Auto sust No.3948.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, la copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00142-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust. 3940.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

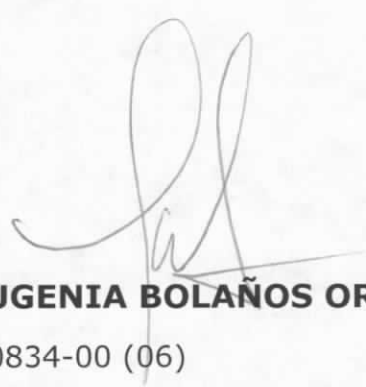
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00834-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2019.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27

Auto sust No. 3949.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso, el pago de la suma de \$855.062 que corresponde a los descuentos de los meses de abril y mayo de 2019, informando que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal bajo la radicación 2012-0769 se encuentra terminado y el proceso que se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 18-2008-776 está terminado.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

De acuerdo a la manifestación realizada por la demandada en cuento a los proceso que se encuentra terminados (Juzgado 1 Civil Municipal y Juzgado 6 de Civil Municipal de Ejecución), se procedió a revisar el Sistema de Siglo XXI a fin de corroborar la información allegada por la ejecutada y se observó que los procesos con radicación 01-2012-769 y 18-2008-776 se encuentran terminados por pago total de la obligación.

Por lo anterior y como quiera que no existe solicitud de embargo vigente, se procederá a ordenar el pago de la suma \$855.052 a la ejecutada.

Por otra parte, se observa que dentro del plenario no existen órdenes de pago a favor de la parte demandante ordenada en auto de fecha 12 de junio de 2019, por lo que se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #0002837 del 12 de junio de 2019.

A folio 125 del presente cuaderno, existe un saldo de \$51.305 a favor de la parte actora, por lo que se procederá a fraccionar el depósito #469030002409625 por valor de \$51.305 para ser cancelados a la entidad demandante.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$51.305 a la entidad demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la ejecutada SANDRA JANETH CERON VALENCIA

con C.C#66.826.435 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002409643	22/08/2019	\$ 427.526,00
469030002409657	22/08/2019	\$ 427.526,00
TOTAL		\$855.052,00

3.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #0002837 del 12 de junio de 2019.

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$51.305 a la entidad demandante COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTRO "COOTRAEMCALI" con Nit#890301278-1, el siguiente título judicial;

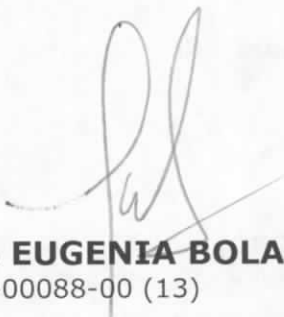
469030002409625	22/08/2019	\$ 427.526,00
Se fracciona en:	\$51.305	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$376.221	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

6.- UNA VEZ entregados todos los depósitos judiciales ordenados en el presente auto, vuelve el proceso a Despacho para ordenar la entrega de los títulos judiciales que hayan lugar a la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario